

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 1859/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

RÉGIMEN MUNICIPAL DE CONTRATACIONES

TITULO I

OBJETO. AMBITO DE APLICACIÓN. AUTORIDAD COMPETENTE. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1°: Objeto. EL régimen de contrataciones tiene por objeto optimizar la eficiencia de la contratación pública en cuanto a la obtención de bienes, obras y servicios que necesita el municipio para realizar su gestión con la mejor tecnología, con la calidad proporcionada a las necesidades a satisfacer, en el momento oportuno y al menor costo posible, procurando potenciar la capacidad de compra y la transparencia de los procedimientos. Toda contratación de la Administración Municipal se presumirá de índole administrativa, salvo de que ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.....

Artículo 2°: Ámbito de aplicación. LAS disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación en todo el Sector Público Municipal.....

Artículo 3°: Autoridad competente. EL D.E.M. será la autoridad de aplicación del presente régimen de contrataciones y de las normas reglamentarias que en consecuencia dicte. Como autoridad competente tendrá todas las facultades y obligaciones que resulten de la presente Ordenanza y su reglamentación, sin perjuicio de aquellas previstas en la legislación específica de cada materia, en los pliegos de bases y condiciones, en los contratos y demás documentación que lo integre en cada contratación en particular.....

Artículo 4°: Principios generales. LOS procedimientos municipales de contratación, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de ellos, deberán ajustarse bajo pena de nulidad a los siguientes principios, a saber:

- 1.- Publicidad y difusión de las actuaciones;
- 2.- Igualdad de tratamiento para interesados y posibles oferentes;
- 3.- Defensa de los intereses colectivos y de la Hacienda Pública Municipal;
- 4.- Promoción de la mayor concurrencia de oferentes;
- 5.- Transparencia de los procedimientos;

Salvo que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o prototipo es al sólo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrá solicitarse repuestos denominados legítimos.-----

TITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CAPITULO I- REGLA GENERAL. EXCEPCIONES.

Artículo 5°: Regla general. TODA adquisición, enajenación o permuta que realice la Municipalidad de Freyre, así como todo contrato de arrendamiento, concesión, locación y suministro de obras y servicios, se hará –como regla general- por licitación, de un modo público y con ajuste a las normas de la presente Ordenanza.-----

Artículo 6°: Excepción a la regla. NO obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar mediante Concurso Público de Precios, Concurso Privado de Precios, en forma Directa o por Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-----

Artículo 7°: Venta. TODA venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepciones fundadas en Ordenanza Especial, y tanto el Llamado como su Adjudicación será autorizado por el H.C.D. mediante sanción de la Ordenanza respectiva.-----

CAPITULO II- LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 8°: Procedencia. Excepciones. CUANDO el monto de la contratación supere la suma de PESOS DIEZ MILLONES C/00/100 (\$.10.000.000,00) o el que corresponda para el total del año, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación Pública dispuesta por Ordenanza, salvo excepciones debidamente fundadas y previstas en la presente Ordenanza y/o en normativas de orden superior. Este procedimiento podrá no ser de aplicación, a criterio del D.E.M., bajo razones fundadas, cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratista en virtud y por aplicación de la Ley Provincial N° 6140/78, en cuyo caso podrá realizar concurso público de precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepten fondos públicos provinciales o nacionales y/o cuando se trate de fondos gestionados por el D.E.M. y otorgados por el Gobierno Nacional o Provincial, con destino determinado para programas sociales, obras o servicios públicos cuya administración y ejecución esté a cargo del municipio.-----

Artículo 9°: Sustanciación. EL procedimiento consiste en la invitación pública a cotizar a través de medios masivos de comunicación, garantizando la concurrencia amplia, general e indiscriminada

de todos los interesados, anunciando las circunstancias y modalidades de la operación en base a un Pliego de Condiciones Generales y de Especificaciones técnicas.....

Artículo 10°: Pliego de condiciones. LOS Pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

a) Objeto de la licitación: deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación evitando referirlo a marcas determinadas o a detalles que puedan sugerir parcialidad.

b) Características técnicas: deberá contener las especificaciones técnicas y/o particulares del objeto a contratar, tratando de determinarlo de la mejor manera posible.

c) Cotización: deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrá solicitarse cotización por el objeto a contratar como unidad y/o por cada una de las partes y/o ítems que lo componen, cuando así sea factible, debiendo en este último supuesto indicarse si es al solo efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

d) Presupuesto oficial: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo, así como la modalidad, plazo y alternativas de pago.

e) Tipos y montos de garantías: podrá requerirse distintos tipos de garantías (de propuesta, de contrato, de funcionamiento, etc.) cuyos términos, montos y alcances dependerá en cada caso en particular del objeto y tipo de contratación.

f) Mantenimiento de la Oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

g) Plazo de Cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.

h) Presentación de las Propuestas: las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el D.E.M., sin membrete comercial y debidamente cerrados, los que se denominarán “sobre presentación” y “sobre propuesta”.

h.1) El sobre presentación: contendrá: 1) Los comprobantes de las garantías exigidas en el Pliego; 2) Los comprobantes de la adquisición del Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas base de la licitación; 3) Copia de los instrumentos que acrediten la personería jurídica y/o la identidad del oferente; 4) Copia de los instrumentos que acrediten la situación impositiva y/o constancia de inscripción ante los Organismos Fiscales de Recaudación; 5) toda otra documentación que se solicite en el Pliego respectivo; 6) el sobre propuesta.

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el

acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación.-

h.2) El sobre propuesta: contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere, detallando el bien ofrecido, su precio, forma y modalidad de pago.

i) Penalidades: deberán establecerse las distintas penalidades, ya sea por falta de mantenimiento de la oferta, por falta de integración de las garantías exigidas, por desistimiento de la firma del contrato, por incumplimiento del contrato, etc.

j) Precio del pliego: deberá especificarse en cada Pliego, el valor del mismo expresado en moneda de curso legal.-----

Artículo 11°: De la apertura de las propuestas: EN el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto del D.E.M. se procederá a la apertura de las propuestas en presencia de los interesados que concurren al acto. Después de leídas las mismas, se labrará un Acta donde se dejará constancia de los precios cotizados por cada proponente, como así también las observaciones que los presentes crean convenientes formular.-----

Artículo 12°: Falta de proponentes. Inadmisibilidad. CUANDO no se hubieren presentado proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del D.E.M. Las ofertas que no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas en el mismo, se declararán inadmisibles, por acto emitido por la autoridad competente para resolver sobre la adjudicación. En ambos casos podrá procederse por Decreto del D.E.M. a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego, o bien procederse a la Contratación Directa de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.-----

Artículo 13°: Autoridad Competente. Desestimación. El D.E.M., como autoridad competente, resolverá sobre la adjudicación de las propuestas, pudiendo en tal sentido desestimarlas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno por parte de los proponentes.-----

Artículo 14°: Aclaración y Subsanación de deficiencias. EL principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de las ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes.- En tal sentido, el D.E.M. podrá, de creerlo conveniente, emplazar a los oferentes a fin de que aclaren y/o mejoren sus propuestas y/o subsanen deficiencias insustanciales, dentro del plazo que a tales fines determine en cada caso particular y bajo las penalidades que a tales efectos establezca, no pudiendo en ningún caso alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en este régimen.-----

Artículo 15°: Adjudicación. Propuesta más ventajosa. LA adjudicación se concretará dentro del plazo y en la forma que se determine en cada caso en particular en el Pliego de Condiciones correspondiente y recaerá sobre la propuesta que a juicio de la Autoridad Competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la Licitación. Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquella que, ajustada a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares a las demás, sea la de más bajo precio. Frente a la propuesta más conveniente en cuanto al precio, la autoridad competente podrá decidir por adjudicar a otra de mayor cuantía cuando, habiendo ésta última cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos y siempre que no exceda en el mayor precio el 15% de la mencionada anteriormente.....

CAPITULO III - DEL CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS

Artículo 16°: Procedencia. CUANDO el monto de la contratación supere la suma de PESOS SEIS MILLONES C/00/100 (\$.6.000.000,00), sin exceder la suma de PESOS DIEZ MILLONES C/00/100 (\$.10.000.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso Público de Precios dispuesto por Decreto del D.E.M, salvo excepciones debidamente fundadas y previstas en la presente Ordenanza y/o en normativas de orden superior.....

Artículo 17°: Sustanciación. EL procedimiento consiste en la invitación pública a cotizar a través de medios masivos de comunicación, garantizando la concurrencia amplia, general e indiscriminada de todos los interesados, anunciando las circunstancias y modalidades de la operación en base a un Pliego de Condiciones Generales y de Especificaciones técnicas.....

Artículo 18°: Normas aplicables. SERÁ de aplicación al Concurso Público de Precios las normas establecidas para la Licitación Pública en los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° precedentes.--

CAPITULO IV - REMATE O SUBASTA PÚBLICA

Artículo 19°: Procedencia. LA venta en Remate o Subasta Pública será dispuesta mediante Ordenanza aprobada por el H.C.D., de acuerdo a las particularidades establecidas en el Pliego de Condiciones, y se concretará a favor del mejor postor, en la forma y condiciones que se determinan a continuación.....

Artículo 20°: Valuación de los bienes. ANTES del Remate, los bienes deberán ser valorados por él y/o los funcionarios municipales que a tales fines designe el D.E.M. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance ese monto.-----

Artículo 21°: Publicidad. Datos a consignar. LA publicidad del remate deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35° y 36° de la presente Ordenanza, debiendo consignarse mínimamente los siguientes datos, a saber: lugar, día y hora de la subasta, descripción de los bienes, precio base, forma de pago y lugar donde pueden ser revisados. Las demás condiciones de la contratación serán establecidas en el Pliego de Condiciones de la operación. Asimismo, los anuncios del Remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.-----

Artículo 22°: Inicio de la subasta. Posturas. EN el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al Acto, leyendo la descripción de los bienes y demás condiciones de la subasta, lo que hará en presencia del público asistente y del representante del D.E.M. y/o del funcionario que éste órgano designe a tal efecto. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultarán pre-adjudicadas aquellas que no fueren mejoradas en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.-----

Artículo 23°: Pago del precio. Oportunidad. EN la oportunidad señalada en el artículo anterior el pre-adjudicado (último postor) deberá abonar el treinta por ciento (30%) del valor total del bien adquirido en la subasta y el saldo restante del precio de venta deberá abonarlo en forma íntegra previo al retiro de los elementos adquiridos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales, correspondiéndole al comprador la totalidad de los gastos emergentes de la subasta y del traslado de los bienes adquiridos. En todos los casos en que intervenga un martillero profesional matriculado, la comisión del rematador será abonada en su totalidad por el comprador.-----

Artículo 24°: Acta de la subasta. Constitución de domicilio. TODO lo actuado en la subasta se hará constar en Acta labrada por el representante del D.E.M y/o del funcionario que éste órgano designe a tal efecto, y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida Acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del Remate.-----

Artículo 25°: Adjudicación. LA adjudicación quedará firme mediante Decreto del D.E.M., de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7° precedente, previo control y revisión del

cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ordenanza y el Pliego de Condiciones dictados al efecto.....

Artículo 26°: Falta de retiro. Sanción. UNA vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego de Condiciones, sin necesidad de intimación judicial y/o extrajudicial previa alguna, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1 %) diario del precio de la adquisición, y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el artículo 23° precedente, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes en forma directa mediante Decreto del D.E.M.....

Artículo 27°: Adquisición. CUANDO la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto del D.E.M. cuando el importe no exceda el límite fijado por el Artículo 33° de la presente Ordenanza para contrataciones de libre negociación y elección, o por Ordenanza emanada del H.C.D. en caso que exceda ese límite.....

CAPÍTULO V - DEL CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

Artículo 28°: Procedencia. CUANDO el monto de la contratación y/u operación exceda la suma de PESOS TRES MILLONES C/00/100 (\$3.000.000,00) sin exceder la suma de PESOS SEIS MILLONES C/00/100 (\$6.000.000,00) la selección del Contratista se efectuará mediante Concurso Privado de Precios dispuesto por Decreto del D.E.M., salvo excepciones debidamente fundadas y previstas en la presente Ordenanza y/o en normativas de orden superior.....

Artículo 29°: Sustanciación. Requisitos de las presentaciones. El procedimiento consiste en la invitación a presupuestar y/o cotizar que realizará el D.E.M. como mínimo a tres (3) oferentes y/o contratistas del ramo, sean éstos proveedores o no de la Municipalidad de Freyre. La invitación se llevará a cabo por escrito o por medios electrónicos, a través del Área que a tales fines se autorice. Los presupuestos presentados por medios electrónicos, deberán -indefectiblemente- ser remitidos vía e-mail a la casilla que a tales fines se disponga en el pedido de cotización.- Los presupuestos deberán contener como mínimo: **a)** La identificación del oferente (nombre, apellido, razón social, etc.); **b)** Fecha de emisión del prepuesto; **c)** Detalle de los bienes y/o servicios respecto de los cuales se solicita cotización; **d)** Precio final del objeto y/o servicio cotizado; **e)** Plazo y modalidad de pago ofrecida.....

Artículo 30°: Adjudicación. Cumplidos los requisitos dispuestos en el artículo 29° precedente, podrá adjudicarse el Concurso Privado de Precios aunque sólo se haya presentado un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del pedido y sea conveniente a la Municipalidad de Freyre. La adjudicación se efectuará mediante Decreto del D.E.M., conforme al criterio dispuesto en el artículo 15° de la presente Ordenanza.-----

CAPÍTULO VI - DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 31°: Por Decreto del D.E.M. en Acuerdo General de Secretarios. Procedencia. Se podrá contratar en forma directa, previa autorización otorgada por Decreto del D.E.M. en acuerdo general de Secretarios, en los siguientes supuestos, a saber:

- 1.- Cuando hubiere sido declarado desierta una licitación pública o declaradas inadmisibles las propuestas presentadas en el proceso licitatorio.-
- 2.- Cuando el adquirente por remate público no hubiere retirado los objetos comprados una vez vencido el término dispuesto a tales fines en el artículo 26° precedente.-
- 3.- Cuando las obras, cosas y servicios a contratar sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas, fabricantes, constructores, profesionales o especialistas de reconocida capacidad.- Quedará a criterio del D.E.M. la apreciación sobre la naturaleza de la obra, bien o servicio y las condiciones del artista, fabricante, constructor, profesional o especialista, debiendo la contratación, en todos los casos, establecer la responsabilidad del contratado, quién actuará sin relación de dependencia con el Estado Municipal.-
- 4.- Cuando se trate de la adquisición de bienes y/o productos fabricados y/o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, o que tengan un único poseedor y no hubiere sustitutos convenientes.-
- 5.- Cuando se trate de la contratación de servicios brindados por un solo prestador local, y que por el tipo y naturaleza de los mismos no resulte conveniente su contratación a prestadores foráneos.-
- 6.- Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayorista el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades. Dichas contrataciones deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazo, financiación, etc.-
- 7.- La toma de arrendamiento de inmuebles.-
- 8.- Cuando se trate de prórrogas de contratos donde la Municipalidad sea locataria, siempre que el nuevo plazo no supere el originalmente pactado y que el valor locativo no se incremente en más de un veinticinco por ciento sobre lo pagado en virtud del contrato original.-----

Artículo 32°: Por Decreto del D.E.M. Procedencia. Podrá contratar en forma directa, previa autorización otorgada por Decreto del D.E.M., en los siguientes supuestos, a saber:

- 1.- Cuando en caso de urgencia manifiesta y/o por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso público o privado de precios, sin perjuicio para la función, obra, provisión de mercadería o prestación de los servicios públicos.- En este último caso el D.E.M remitirá al H.C.D. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, las actuaciones labradas para su ratificación.-
- 2.- Cuando hubiera sido declarado desierto el Concurso Público de Precios o declaradas inadmisibles las propuestas presentadas en el proceso del concurso;
- 3.- Cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.- De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisición de esta Ordenanza;
- 4.- Cuando se trate de contratación de cemento Portland, previo cotejo de precios;
- 5.- Cuando se trate de reparaciones totales o parciales de vehículos, maquinarias, equipos y motores, y resulte indispensable el desarme y/o desacople total o parcial de la unidad y/o bien, para determinar las reparaciones necesarias a efectuar.-
- 6.- Cuando se trate de contrataciones que deban efectuarse en el exterior, sin posibilidad de realizarlo por los procedimientos de selección pública establecidos en la presente norma.-.-

Artículo 33°: Por libre negociación y elección. Procedencia. AUTORÍCESE al D.E.M. a contratar en forma directa cuando el monto de la operación no exceda de la suma de PESOS TRES MILLONES C/00/100 (\$.3.000.000,00) por los mecanismos y procedimientos administrativos internos que a tales fines disponga, que se deberá atender con los créditos disponibles asignados en las respectivas partidas del Presupuesto de Gastos vigente.-.-.-.-.-

CAPÍTULO VII - DE LAS CONCESIONES

Artículo 34°: DISPÓNESE que las concesiones de servicios públicos y las de usos de los bienes de dominio público Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las Autoricen.-.-.-.-.-

TITULO III DE LA PUBLICIDAD

Artículo 35°: Antelación. LAS Publicaciones deberán efectuarse con una antelación mínima de cinco (5) días corridos de la fecha de la apertura de las propuestas en las Licitaciones o en los

Concursos Públicos de Precios. En caso de Remate, dicho término de antelación se contará a partir del día previsto por la subasta.....

Artículo 36°: Modalidad. Plazos. EL llamado a Licitación y/o a Concurso Público de Precios y/o el anuncio de Remate deberá ser publicado mínimamente durante dos (2) días seguidos, y/o alternados, en un diario de amplia circulación en la zona, pudiendo el D.E.M., a su criterio, disponer de un plazo mayor de publicación al precedentemente establecido cuando la importancia y/o naturaleza del proceso de selección pública y/o de la subasta así lo requiera o justifique.....

Artículo 37°: Del cumplimiento. Cumplidos los requisitos dispuestos en los artículos 35° y 36° precedentes, podrá adjudicarse el proceso licitatorio y/o el concurso público de precios aunque sólo se haya presentado un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad de Freyre.....

Artículo 38°: Otros medios alternativos. PODRÁ alternativamente realizarse publicidad por medios televisivos y radiales, sean locales o no, a través de la página web municipal (B.O.M.), así como por medio de altavoces, de colocación del llamado en lugares públicos y/o medios de transportes, mediante carteles y/u otros medios, publicidad ésta última que deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial. También se podrá invitar a cotizar a proveedores de reconocida trayectoria y solvencia, requiriéndose en este caso - como mínimo- de tres (3) oferentes para adjudicar.....

TITULO IV

DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. AUTORIZACIÓN.

Artículo 39°: Perfeccionamiento del contrato. LOS contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en el plazo y bajo las modalidades que se determine en cada caso en particular. El Municipio podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.....

Artículo 40°: Prohibición de cesión. Autorización. EL co-contratante tendrá la obligación de ejecutar el contrato por sí, en forma personal y/o directa, quedándole prohibida toda cesión o subcontratación. El D.E.M., como autoridad competente, podrá autorizar la cesión total o parcial del contrato en casos debidamente justificados y cuando, a su criterio, lo estime

conveniente, para lo cual el cesionario deberá reunir iguales o mejores condiciones que las que ofrecía el cedente a momento de la contratación original. Autorizada la cesión el cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.....

TITULO V DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 41°: Expediente Administrativo. TODO trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, excepto en el supuesto previsto en el artículo 33° precedente, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma de las autoridades, funcionarios y agentes municipales actuantes, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.....

Artículo 42°: Responsabilidad de los funcionarios. LOS funcionarios que realicen contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.....

Artículo 43°: Nulidad. LAS contrataciones que no se ajusten a las pautas y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán nulas.....

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44°: Vigencia. Derogación: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de Enero 2023, fecha esa en que quedará expresamente derogada la anterior que rija en la materia.-.-

Artículo 45°: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.....

SANCIONADA: En Freyre, a seis días del mes de Diciembre de dos mil veintidós.....

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 287/2022 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 07 de Diciembre de 2022.....